

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0298-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4o. y adiciona un artículo 56 Bis a la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de septiembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Incluir como atribución del Poder Ejecutivo Federal ejercida a través de la Secretaría de Turismo, promover programas para garantizar la seguridad de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, usuarios de servicios de hotelería y hospedaje en cualquiera de sus modalidades y establecer que esta última deberá implementar programas para la verificación de la identidad de las y los usuarios y sus acompañantes, de servicios turísticos y de hotelería en cualquiera de sus modalidades. Precisar que, tratándose de personas menores de 18 años, se deberá presentar documento oficial que acredite el parentesco y que de no existir parentesco, se deberá presentar autorización expresa para fungir como responsable emitida por madre, padre o tutor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que reforma la fracción XIV, adiciona la fracción XV y recorre la subsecuente del artículo 4, y adiciona el artículo 56 Bis de la Ley General de Turismo</p> <p>Único. Se reforma la fracción XIV, se adiciona la fracción XV y se recorre la subsecuente del artículo 4, y se adiciona el artículo 56 Bis de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Ley General de Turismo</p> <p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. al XIII. ...</p> <p>XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística;</p> <p>XV. Promover programas para garantizar la seguridad de personas y grupos en situación de vulnerabilidad usuarios de servicios de hotelería y hospedaje en cualquiera de sus modalidades, y</p>

<p>XV. <i>Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XVI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p> <p>Artículo 56 Bis. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, implementará programas para la verificación de la identidad de las y los usuarios, y sus acompañantes, de servicios turísticos y de hotelería en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Tratándose de personas cuya edad no rebase los 18 años se deberá presentar documento oficial que acredite el parentesco. De no existir parentesco, se deberá presentar autorización expresa para fungir como responsable emitida por madre, padre o tutor.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo federal, en un plazo no mayor a 90 días naturales, deberá adecuar el Reglamento de la Ley General en términos del presente Decreto.</p>

Marlene Medina Hernández